PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 02 de Abril de 2014	6a. época	5175

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos. ……Pág. 3

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Luis Raúl Gómez Lezama. ……Pág. 20

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Francisco Javier Valle Hernández. ……Pág. 21

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Noé Hernández Hernández. ……Pág. 23

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Aurelio Sánchez Romero. ……Pág. 24

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Ernesto Ponce Cariño. ……Pág. 26

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Eva Patricia Díaz Luna. ……Pág. 27

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Georgina Lara Gómez. ……Pág. 29

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Violeta Alejandra Armenta Ocampo. ……Pág. 31

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Lucina Galván González. ……Pág. 32

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. América Balladares Flores. ……Pág. 34

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Overlín Martínez Cervantes. ……Pág. 35

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Manuel Valladares Olea. ……Pág. 37

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alfredo Fernando Renato Cuellar Mata.

……Pág. 39

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Sergio Sánchez García.

……Pág. 41

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 103, de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

……Pág. 43

FE DE ERRATAS.- Al Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5167, de fecha 05 de marzo de 2014.

……Pág. 45

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE CULTURA

Reglamento de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos.

……Pág. 45

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio para acordar la Metodología, Fuentes de Información y Mecanismo de Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), que suscriben por una parte, el Ejecutivo Federal, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado de Morelos.

……Pág. 50

Convenio de Colaboración, Reasignación y Transferencia de Recursos Presupuestarios de Índole Federal provenientes del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, para la ejecución de las obras del Programa Vivienda Digna, que celebran por una parte, la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y por la otra parte, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

……Pág. 54

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Fe de Erratas al Decreto por el cual se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5167, de fecha cinco de marzo de 2014.

……Pág. 58

ORGANISMOS

GUBERNATURA

Acuerdo por el cual se sectoriza a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota".

……Pág. 58

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN DE MORELOS

Lineamientos Generales para la aplicación de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

……Pág. 60

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo por el que se reforma el Acta mediante la cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos.

……Pág. 68

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos.

……Pág. 70

Acuerdo por el que se autoriza el proceso de elaboración del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Xochitepec, Morelos, y la actualización e integración de los Programas de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec, y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Atlacholoaya.

……Pág. 103

Acuerdo por el que se aprueba y emite el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce.

……Pág. 105

Acuerdo por el que se integra la Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil.

……Pág. 117

EDICTOS Y AVISOS

……Pág.118

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Cuernavaca, Morelos a 19 de marzo de 2014.

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE

El pasado miércoles cinco de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5167 el “Decreto por el cual se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos”, mismo que en su artículo 7, presenta un error mecanográfico, razón por la cual, solicito de la manera más atenta, tenga a bien autorizar la publicación de una fe de erratas en la próxima edición del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, debiendo quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, quien será designado y removido por el Gobernador del Estado, en términos de la normativa aplicable, y deberá reunir los siguientes requisitos: I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos; I. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho; II. Tener experiencia mínima de 5 años en materia ambiental, y III. Contar con amplia solvencia moral.	Artículo 7. La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, quien será designado y removido por el Gobernador del Estado, en términos de la normativa aplicable, y deberá reunir los siguientes requisitos: I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos; II. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho; III. Tener experiencia mínima de 5 años en materia ambiental, y IV. Contar con amplia solvencia moral

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10, 11, FRACCIÓN XIII, 50 Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El catorce de julio de 2004 fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4338, el Decreto número Doscientos Noventa y Dos, mediante el cual se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del estado de Morelos.

Por otro lado, con fecha veintiocho de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos por medio de la cual se realizaron importantes modificaciones en la estructura y organización de la Administración Pública Estatal, dentro de las que destacan la creación de las Secretarías de Cultura, de Desarrollo Sustentable, de Información y Comunicación, de Innovación, Ciencia y Tecnología, y de Movilidad y Transporte; con los consecuentes cambios administrativos y operativos que ello implica. Asimismo, la referida Ley cambió la denominación de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la cual se encontraba sectorizado el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”.

Con motivo de lo anterior, se hizo necesario la sectorización del referido Organismo a una nueva Entidad Gubernamental con la que se encontrara estrechamente ligada por el tipo de proyectos que representa la infraestructura carretera para el desarrollo de nuestro Estado, siendo así que con fecha veinte de febrero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5068, el Acuerdo por el cual se Sectoriza a la Gubernatura del Estado de Morelos, el Organismo Público Estatal Descentralizado Denominado “Operador de Carreteras de Cuota”, dadas las razones que se advierten en su exposición de motivos.

Ahora bien, conforme con lo previsto en los artículos 46, 47 y 50, de la citada Ley Orgánica, el titular del Poder Ejecutivo, mediante acuerdo de sectorización, podrá designar la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector a la cual se agruparán las entidades de la Administración Pública Paraestatal, entendiéndose por estas a los organismos Públicos Descentralizados, los Fideicomisos Públicos y las Empresas de Participación Mayoritaria Estatal.

Al respecto debe tenerse en consideración que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en vigor, abroga expresamente diversos ordenamientos legales, empero, igualmente señala que: "…se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley…".

Así las cosas, de la interpretación conjunta y armónica de las disposiciones legales hasta ahora expuestas, se advierte con meridiana claridad, que fue derogada tácitamente la porción normativa del Decreto número Doscientos Noventa y Dos de referencia, por la que se sectoriza al citado Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; prevaleciendo a favor del titular del Poder Ejecutivo del Estado el libre ejercicio de la atribución de determinar mediante Acuerdo, la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al cual se agrupará a la citada Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo dispuesto por los invocados artículos 47 y 50 ,de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En este sentido, considerando que el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" tiene por objeto crear, formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura carretera de cuota del Estado, se advierte necesario sectorizar dicho Organismo a un ente de la Administración Pública Estatal que, por sus funciones, coadyuve al adecuado cumplimiento de los fines de aquél; resultando idónea, en consecuencia, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, más aún cuando entre sus atribuciones se encuentran la de elaborar los planes, estudios y proyectos en materia de movilidad y transporte, así como someter a consideración de las instancias competentes las acciones de planeación, programación y presupuesto para la modernización de la infraestructura de movilidad y transporte que se efectúe en el Estado.

Lo anterior además, cobra relevancia, cuando una de las prioridades del Gobierno de la Nueva Visión es la realización y ejecución de estudios y proyectos para el desarrollo del transporte, como se dispone en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 al prever en su Eje número 4 denominado "Morelos Verde y Sustentable" que la movilización de personas y materiales representa una actividad que se torna compleja a medida que el tamaño de las poblaciones urbanas rebasan a la infraestructura vial existente, tal es el caso de los principales centros de población del Estado, donde se generan continuamente conflictos viales ocasionados por un exceso en la circulación, tanto de unidades del servicio público como vehículos particulares.

Finalmente, es importante considerar que el artículo 54, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos prevé que el Gobernador del Estado presidirá por sí o por el representante que designe, los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares, así como los Órganos Técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad; y que con fecha cinco de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048, el Acuerdo de Sectorización de diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, que en su artículo 2, establece que se delega de forma general en los titulares de todas las Secretarías coordinadoras de sector, la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir los Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que se les sectoricen, así como los Órganos Técnicos que se deriven del funcionamiento de cada una de ellas; con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA"

Artículo 1. Se sectoriza el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2. La sectorización que por virtud del presente Acuerdo se establece, comprenderá:

I. Planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Organismo Sectorizado en particular, bajo la coordinación orientación y vigilancia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Inspección técnica permanente de la Operación Administrativa del Organismo Sectorizado a cargo de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Vinculación con los lineamientos y políticas generales de naturaleza presupuestal, administrativa, económica y social acordadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado hacia el organismo sectorizado;

IV. Decisiones sobre sistemas de información de las actividades del Organismo Sectorizado hacia el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

V. Las demás que, sin contravenir a las disposiciones de este Acuerdo, sean susceptibles de acordarse por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o deriven del marco legal vigente.

Artículo 3. Independientemente de la sectorización que se establece por este Acuerdo, corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias a las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, la vigilancia, evaluación, auditoría e inspección técnica permanente de la Operación Presupuestal, Administrativa y Financiera del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”.

Artículo 4. Se delega en la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir la Junta de Gobierno del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Se abroga el Acuerdo por el cual se sectoriza a la Gubernatura del Estado de Morelos, el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5068, el veinte de febrero de 2013.

CUARTA. En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente instrumento, se deberán adecuar las normas administrativas del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota” al presente Acuerdo.

QUINTA. En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá instalarse la Junta de Gobierno del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los veinticinco días del mes de febrero de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
MANUEL SANTIAGO QUIJANO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Educación.

CONSIDERANDO

Como parte de los logros en materia de transparencia y rendición de cuentas, el veinte de julio del año dos mil siete en el Diario Oficial de la Federación, se publicó una de las reformas más importantes en esta materia, pues se introdujo un segundo párrafo, al artículo sexto constitucional, compuesto por nueve fracciones, que entre otras cosas, instituyen, la obligación de todos los sujetos obligados, de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Dicha reforma, tuvo a bien cimentar las bases y principios mediante los cuales la Federación, los Estados y el Distrito Federal, garantizarían el acceso a la información de las personas, en el ámbito de sus respectivas competencias, prevaleciendo el principio de máxima publicidad, así como la custodia y adecuado tratamiento de la información confidencial y reservada; la sistematización y control de sus archivos; y la protección de sus datos personales.

Una de las bases fundamentales del derecho de acceso a la información pública, es la sistematización archivística, la conservación y preservación de los archivos en poder de las entidades públicas, pues son precisamente los archivos públicos, los que le dan su naturaleza al derecho de acceso a la información, auspiciando la correcta rendición de cuentas, pues sin un adecuado control sobre un sistema de archivos públicos, una Ley de Transparencia se queda como un simple ideal.

El acceso efectivo y expedito a los documentos que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, requiere de esa base material que son los archivos públicos. Si se desea garantizar de forma efectiva el derecho de acceso a la información pública, es necesario contar con un sistema de archivos funcional y práctico que les permita a las Entidades Públicas la fácil localización, la disponibilidad e integridad de la información solicitada.

Corresponde a los servidores públicos, garantizar la integridad y conservación de los expedientes y documentos, facilitar y controlar su uso, y destino final, contribuyendo con ello a preservar la memoria institucional de las Dependencias y Entidades Públicas.